



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 03 de mayo de 2021

Ejecutivo No. 2021-00207

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que los instrumentos allegados cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **FIDEICOMISO FIDUGAN -HOTEL NUEVA GRANADA-** y en contra de **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

**Respecto de las Facturas báculo de la acción**

1.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 75 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

2.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 76 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

3.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 77 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

4.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 78 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

5.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 81 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

6.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 82 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

7.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 83 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

8.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 84 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

9.- \$140'180.810,00 m/cte., por concepto de capital representado en el documento No. 85 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

10.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre los anteriores rubros de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado ADEL ALFREDO GONZÁLEZ GUZMÁN, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 04 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría